



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0439  
RADICADO N° 2019-00037-00

En la presente demanda ejecutiva laboral, propuesta por el señor LUIS HORACIO GARCÍA VALENCIA contra los HEREDEROS DETERMINADOS señores MARÍA VICTORIA, CLAUDIA ELENA y JUAN MANUEL GARCÍA SIERRA y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA,, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Observado en el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante el pasado 04 de noviembre, los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., este último aplicable por analogía al procedimiento laboral, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación, como se solicitó.

En consecuencia, se ordena cancelar la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble de propiedad del señor MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-232973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, ubicado en la calle 45 Sur No. 83-121 Int. 0105 en la fracción de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín; precisado que el despacho se abstiene de librar oficio informando la cancelación de la medida, en tanto la misma no se hizo efectiva, según respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín el 31 de mayo de 2019.

Ordenado el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ordena cancelar la medida cautelar de EMBARGO del bien inmueble de propiedad del señor MANUEL JOSÉ GARCÍA MOLINA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-232973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, ubicado en la calle 45 Sur No. 83-121 Int. 0105 en la fracción de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín.

TERCERO: DIPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

